

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
CANT. N° 1.226.11000
DISTRIBUCIÓN
CORREO
C.P. J. 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CI

SAN JUAN, LUNES 22 DE ENERO DE 2018

25.602



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES

Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS

Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ

Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. ADOLFO CABALLERO

Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO

Ministra de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL

Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNZSPAN

Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES

Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO

Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO

Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ

Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



LEYES

LEY N° 1671-Q

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Convenio para el "Programa de equipos comunitarios - cobertura universal de salud", celebrado entre el Ministerio de Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan, ratificado por Decreto N.° 1435-MSP, de fecha 12 de Septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1671-Q, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1672-H

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Convenio Interinstitucional de Capacitación y Construcción de Competencias Locales, Académicas y Laborales, celebrado en fecha 8 de Mayo de 2017 entre el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, el Colegio Argentino de Ingenieros en Minas -C.A.D.I.M- y el Ministerio de Educación, con el objeto de desarrollar un programa de capacitación para docentes de escuelas secundarias y de capacitación laboral de la Provincia de San Juan, ratificado por Decreto Provincial N° 1653-MM, de fecha 23 de Octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1672-H, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1673-B

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Convenio de Subvención, celebrado el día 12 de Junio del año 2014, por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación; el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan y el Centro de Ingenieros de San Juan, en su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica, administradora del subsidio, el que tiene como objetivo la ejecución del proyecto denominado "Diseño y desarrollo de una sala móvil de extracción y envasado de miel, en base a energía solar", ratificado por Decreto N° 1014-MPyDE de fecha 7 de Julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1673-B, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1674-H

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Impónese el nombre de "Escuela de



Nivel Inicial Portal Pie de Palo", a la Escuela de Educación Inicial N° 48, ubicada en Avenida Sarmiento S/N, Departamento San Martín, dependiente de la Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan. ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1674-H, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1675-J

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Convenio N° 74/2017 y su Anexo (Instructivo para confeccionar la rendición de cuentas parte general), suscripto el día 29 de Junio de 2017, entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan, a los fines de implementar un Fondo Rotatorio para brindar asistencia financiera a los pequeños y medianos productores para desarrollar el cultivo de pistacho, ratificado por Decreto N.° 1644-MPyDE, de fecha 20 de Octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1675-J, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1676-Q

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Acta Complementaria del Convenio Marco sobre Capacitación: Curso de Metodología de la Investigación, celebrada en fecha 12 de Septiembre de 2016, entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y la Facultad de Ciencias de la Alimentación, Bioquímicas y Farmacéuticas de la Universidad Católica de Cuyo, en el marco del Decreto N.° 2742-G-90, de fecha 20 de Noviembre de 1990, ratificada por Decreto N° 1615-MSP, de fecha 13 de Octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1676-Q, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N°1677-J

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Convenio N° 32/2017, suscripto el 31 de Marzo de 2017, entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan, en el marco de la Ley Nacional N° 26.509, a los fines de implementar medidas de prevención de emergencias agropecuarias para agricultores familiares, ratificado por Decreto N° 0991-MPyDE de fecha 6 de Julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.



Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar
Vicepresidente Segundo
Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1677-J, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1678-M

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), dependiente de la Secretaría de Minería de la Nación, oportunamente ratificado por Decreto N.° 1296-MM, de fecha 22 de Agosto de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar
Vicepresidente Segundo
Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1678-M, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1679-J

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase la Adenda N° 2 a la Carta Acuerdo N° 7 al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica e Investigación, suscripta entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Fundación ArgenINTA, con fecha 24 de Febrero de 2017, para la prestación de servicios de cooperación y consultoría en la ejecución del proyecto Electrificación Rural para

el Desarrollo Pecuario-Departamento 25 de Mayo-Provincia de San Juan, del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, ratificada por Decreto N° 0988-MPyDE, de fecha 6 de Julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar
Vicepresidente Segundo
Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1679-J, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1681-A

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación parcial, conforme a la Ley N° 1000-A, General de Expropiaciones, el inmueble NC 10-50-827343, fracción 1A, según plano de mensura registrado en la Dirección de Geodesia y Catastro bajo el número 10/3204/01; ubicado en calle La Laja N° 503, Villa San Martín, con inscripción de dominio Folio Real- Matrícula N° 10-00117, año 1984, departamento Albardón. La fracción a expropiar está comprendida por las siguientes medidas: al NORTE mide 161,64 m; al SUR mide 133,18 m; al ESTE mide 60,00 m, encerrando una superficie aproximada de 3810,75 m², o lo que resulte según plano de mensura correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- El inmueble descrito en el Artículo 1° será destinado a la construcción de aulas e instalaciones de taller de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1 (EPET N° 1) del departamento Albardón.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Geodesia y Catastro será la encargada de realizar la mensura afectada a dicha expropiación.

ARTÍCULO 4°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas utilizará el crédito correspondiente, conforme al valor determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia.



ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1681-A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1680-H

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Impónese el nombre de Escuela de Educación Especial "Cura Brochero", a la Escuela de Educación Especial Múltiple de Sarmiento, ubicada en calle Laprida, Barrio San Martín, Departamento Sarmiento, dependiente de la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1680-H, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1682-B

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Contrato de Investigación N° 20.623 y sus respectivos anexos A, B y C, celebrado en fecha 22 de Marzo de 2016, entre la Secretaría de

Agricultura, Ganadería y Agroindustria de la Provincia de San Juan y la Agencia Internacional de Energía Atómica, los que como anexos forman parte integrante de la presente Ley. Dicho Contrato consiste en el desarrollo del Proyecto de Investigación N° 20.623, titulado “Evaluación de la técnica del insecto estéril como una herramienta de control para ser aplicada en la supresión de la polilla de la manzana en diferentes áreas agrícolas de San Juan, Argentina”, el cual forma parte del Proyecto de Investigación “D4 1026”, coordinado por la IAEA y titulado “Mejoramiento del desempeño en campo del macho estéril de lepidóptera para asegurar el éxito en programas como TIE”; ratificado por Decreto N° 0335-MPyDE, de fecha 13 de Marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan y

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1682-B, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1683-H

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación, suscripto en fecha 24 de Mayo de 2017, entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Embajada de la República de Francia en Argentina, con el objeto de desarrollar programas de estudios conjuntos, actividades de intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación, investigación y particularmente capacitación lingüística en el idioma francés, ratificado por Decreto N.° 1763-SECITI, de fecha 7 de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.



Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan y
Presidente Nato de la Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo - Cámara de Diputados
Certifícase que la Ley N° 1683-H, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.
San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores
Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1684-F

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTÍCULO 1°.- Declárase Bien integrante del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de San Juan, dentro de los alcances de la Ley N° 571-F, el área que abarca el denominado Paso de las Lletas – Valle Los Patos y Paso de Guana, ubicado en el Departamento Calingasta.

ARTÍCULO 2°.-Desígnese el área que abarca “El Cruce de los Andes -Paso de las Lletas – Valle Los Patos” como “Sitio Histórico Provincial”, encuadrado en el Artículo 4°, Inciso B), Apartado 1), delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

- Punto 1: 31° 53'43.21" S; 69° 41' 47.69" O
- Punto 2: 31° 54'03.65" S; 69° 41' 51.17" O
- Punto 3: 31° 55'56.35" S; 69° 43' 02.64" O
- Punto 4: 31° 58'03.95" S; 69° 44' 03.02" O
- Punto 5: 31° 58'46.12" S; 69° 44' 28.53" O
- Punto 6: 31° 59'19.97" S; 69° 44' 36.64" O
- Punto 7: 32° 00'04.99" S; 69° 45' 03.76" O
- Punto 8: 32° 00'58.57" S; 69° 45' 14.60" O
- Punto 9: 32° 01'43.39" S; 69° 45' 26.06" O
- Punto 10: 32° 03'18.68" S; 69° 45' 44.60" O
- Punto 11: 32° 06'59.97" S; 69° 48' 26.69" O
- Punto 12: 32° 10'25.94" S; 69° 56' 54.36" O
- Punto 13: 32° 16'16.00" S; 70° 05' 00.76" O
- Punto 14: 32° 16'02.20" S; 70° 19' 22.39" O
- Punto 15: Límite Internacional con Chile; Límite Internacional con Chile
- Punto 16: 31° 57'46.82" S; 70° 12' 38.31" O
- Punto 17: 31° 57'27.91" S; 70° 11' 43.16" O
- Punto 18: 31° 56'28.22" S; 70° 02' 30.29" O
- Punto 19: 31° 55'10.98" S; 70° 00' 28.88" O
- Punto 20: 31° 53'49.49" S; 70° 00' 03.11" O
- Punto 21: 31° 52'48.91" S; 69° 58' 05.61" O
- Punto 22: 31° 54'16.42" S; 69° 55' 34.84" O
- Punto 23: 31° 53'28.47" S; 69° 49' 52.84" O

Y el área que abarca “El Cruce de los Andes – Paso de Guana” como “Sitio Histórico Provincial”, encuadrado en el Artículo 4°, Inciso B), Apartado 1), delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

- PG1: 30°44'0.99" S - 70°15'17.87" O
- PG2: 30°44'3.53" S - 70°14'56.29" O
- PG3: 30°45'21.95" S - 70°14'59.85" O
- PG4: 30°45'21.26" S - 70°16'23.48" O

ARTÍCULO 3°.- Declárase Bien Integrante del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de San Juan, dentro de los alcances de la Ley N° 571-F, al recorrido que desarrolla tradicionalmente “El Cruce de los Andes” que atraviesa los siguientes sitios: Las Juntas, Las Hornillas, Estancia Manantiales, Peñón Colorado, Portezuelo del Espinacito, Vega de Gallardo, Refugio Ing. Sardiña (Valle de los Patos), Paso Internacional de las Lletas.

ARTÍCULO 4°.-Desígnase al recorrido que desarrolla “El Cruce de los Andes”, como “Patrimonio Cultural Inmaterial”, encuadrado en el Artículo 4°, Inciso D), según lo establece la Ley N° 571-F.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación notificará a la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, a la Municipalidad del Departamento Calingasta, a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano y al Registro General Inmobiliario de la Provincia, a fin de efectuar la anotación marginal correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima
Vicegobernador de San Juan y
Presidente Nato de la Cámara de Diputados
“ Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1684-F, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores
Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1685-H

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTÍCULO 1°.- Impónese el nombre de Escuela de Nivel Inicial Mafalda, a la Escuela de Educación Inicial N.° 43, ubicada en calle Valentín Ruiz s/n, Departamento Ullum, dependiente de la Dirección de



Educación Inicial del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan y

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1685-H, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1686-H

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Impónese el nombre de Escuela de Nivel Primario Nuevo Cuyo a la Escuela de Educación Primaria, ubicada en el Barrio Nuevo Cuyo, localidad La Bebida, Departamento Rivadavia, dependiente de la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan y

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1686-H, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1687-S

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- **OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto el abordaje preventivo, el tratamiento y la protección social del adulto mayor víctima de maltrato. Las disposiciones contenidas en esta legislación son de orden público y sus principios rectores se ajustan a la Constitución Nacional, a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por Ley Nacional N° 27.360 y demás Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional y a la Constitución de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- **ALCANCE.** A los efectos de la aplicación de la presente Ley, quedan comprendidos los actos de maltrato contra los adultos mayores, fuera de las previsiones de la Ley N.º 989-E, cometidos tanto por personas, convivientes o no, que no posean grado de parentesco alguno como por instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 3°.- **POBLACIÓN OBJETIVO.** La población objetivo está comprendida por los adultos mayores de 60 años o más que residan en la Provincia, en forma permanente o no.

ARTÍCULO 4°.- **PRINCIPIOS RECTORES.** Los principios rectores de la presente Ley son:

- a) derecho a una vida digna: todo adulto mayor tiene derecho a una vida digna, autónoma, libre de todo tipo de maltrato y al pleno goce de los derechos que le son reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional y la Constitución de la Provincia de San Juan;
- b) atención preferencial y diferenciada: todo adulto mayor, víctima de maltrato, goza de trato prioritario en los organismos públicos y privados a los que concurra a solicitar protección o asistencia;
- c) acceso a la justicia: toda persona adulta mayor tiene el derecho de acudir y solicitar a los órganos encargados de prestar el servicio público de justicia, la actuación y tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial;
- d) debido proceso: todo procedimiento administrativo o judicial debe respetar el debido proceso legal y las garantías procesales y sustanciales contenidas en la legislación nacional y provincial vigente;
- e) no revictimización: todo trámite burocrático debe ser ágil para facilitar y garantizar a los adultos mayores víctimas de maltrato, asistencia



psicológica, acceso a la justicia y patrocinio jurídico y eliminar la superposición de intervenciones a fin de evitar la revictimización.

ARTÍCULO 5°.- MALTRATO. A los fines de la presente Ley se entiende por maltrato a toda forma de violencia, por acción u omisión, cometida contra un adulto mayor que le ocasione un daño a su integridad física, psíquica y moral y que atente contra su bienestar general, derechos y libertades fundamentales.

ARTÍCULO 6°.- TIPOS DE MALTRATO. Quedan comprendidos en esta definición los siguientes tipos de maltrato:

- a) físico: lesión o daño que ocasione desfiguramiento o incapacidad, temporal o permanente, de cualquier parte o función del cuerpo, sea ésta visible o no;
- b) psicológico: agresión continua y sistemática a la estabilidad emocional que implica deshonor, descrédito o vulneración de la autoestima personal a través de amenazas, agresión verbal, manipulación, restricción de la toma de decisiones sobre su propia vida y sometimiento a presenciar ofensas o abusos contra otras personas, animales u objetos apreciados por la víctima;
- c) sexual: relación sexual sin consentimiento, empleando fuerza, amenaza o engaño;
- d) económico: uso ilegal o inadecuado de los bienes patrimoniales de un adulto mayor que implique un perjuicio para éste y un beneficio para otra persona;
- e) institucional: legislación, procedimiento administrativo, prácticas organizacionales por acción u omisión consumadas por instituciones públicas o privadas que impliquen: arbitrariedad, negligencia, detrimento de la salud física o emocional, de la seguridad y del bienestar del adulto mayor, o lesionen sus derechos;
- f) simbólico: asimetría de poder manifestada en prácticas discriminatorias y estereotipadas construidas en función de la edad que tienden a anular o restringir el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales del adulto mayor;
- g) negligencia: es el incumplimiento, voluntario o involuntario, de las funciones propias del cuidador que obstruye al adulto mayor la satisfacción de sus necesidades básicas tales como: higiene, vestido, administración de medicamentos, cuidados médicos, o impide evitar daño físico, angustia o daño mental;
- h) Auto-negligencia: comportamiento de un adulto

mayor que amenaza su salud, integridad física y seguridad;

i) farmacológico: utilización inadecuada o desproporcionada de fármacos para la sedación o contención del adulto mayor. Se incluye también la negación de un medicamento necesario;

j) abandono: falta de acción, deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;

k) hostigamiento: acoso mediante acciones o ataques continuados con la intención de agobiar o presionar a un adulto mayor.

ARTÍCULO 7°.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan, a través de la Dirección de Políticas para Adultos Mayores, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente Ley, quien trabaja en forma articulada con el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Salud Pública cuando las circunstancias del caso lo requieran.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIAS PARA EL ABORDAJE PREVENTIVO, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO MAYOR VÍCTIMA DE MALTRATO

ARTÍCULO 8°.- ESTRATEGIAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación, conforme con los objetivos y principios de la presente Ley, adopta estrategias para el abordaje preventivo y protección social del adulto mayor víctima de maltrato.

ARTÍCULO 9°.- ABORDAJE PREVENTIVO. Son todas aquellas disposiciones que en forma anticipada tienden a minimizar el maltrato a adultos mayores. Estas incluyen:

- a) divulgación de temas relacionados con la vejez, a través de medios de comunicación y redes sociales, para promover una imagen positiva del adulto mayor y eliminar estereotipos y mitos discriminatorios que puedan suscitar malos tratos;
- b) empoderamiento de adultos mayores a través de cursos y espacios de encuentro cuya finalidad sea reforzar su autoestima, hacerles conocer sus derechos, promover sus potencialidades, reforzar o crear lazos y redes y constituirlos en partícipes principales en la toma de decisiones respecto de su persona;
- c) desarrollo de talleres sobre nuevas tecnologías a fin de remover obstáculos que impidan la libre

administración de sus ingresos y favorecer el acceso a la comunicación en redes sociales y teléfonos móviles;

d) promoción de actividades que contribuyan a desarrollar una vejez saludable a través de la expresión artística, encuentros intergeneracionales, deportivos, etc.;

e) corroboración del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, a través de inspecciones periódicas realizadas junto a otros organismos involucrados en la temática del adulto mayor sobre residencias geriátricas de internación permanente públicas o privadas, residencias de día o cualquier otra modalidad que en el futuro surgiera. La periodicidad de las inspecciones será determinada por la autoridad de aplicación;

f) diseño programático y capacitación dirigida a todo el personal de instituciones públicas y privadas sobre la temática del maltrato a adultos mayores, a fin de brindarles un trato digno.

ARTÍCULO 10°.-TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL. Constituyen los modos de intervención social necesarios por parte de la autoridad de aplicación para garantizar la vida, la integridad, la seguridad y la dignidad de los adultos mayores, en su carácter de sujetos de derechos. Éstas incluyen:

a) toma de conocimiento de peticiones de protección o denuncias de maltrato a adultos mayores y asesoramiento, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana;

b) abordaje y contención de los adultos mayores víctimas de maltrato a cargo de un equipo técnico interdisciplinario, el que evalúa los factores de riesgo y determina el régimen propicio para su protección;

c) aplicación de la mediación u otras medidas alternativas para abordar situaciones de conflictos en las que el adulto mayor sea vulnerado en sus derechos;

d) derivación de adultos mayores que se encuentren en situaciones de alto riesgo en su integridad psicofísica a instituciones públicas o privadas de alojamiento o tratamiento, según la necesidad;

e) seguimiento de los casos de maltrato, cuya periodicidad se determina en función de la gravedad y de las características particulares de cada caso;

f) implementación de un registro central, permanente y actualizado de casos de maltrato de adultos mayores en todo el territorio provincial, en el que constará información sobre las peticiones

de protección, las denuncias de maltrato, el régimen adoptado para la protección y asistencia de la víctima, y el detalle del seguimiento y evaluación del caso;

g) derivación del caso de maltrato, cuando éste lo amerite, al ámbito judicial.

ARTÍCULO 11°.-PETICIÓN DE PROTECCIÓN.

Es una herramienta a través de la que se activan procedimientos de naturaleza administrativa para el resguardo del bienestar del adulto mayor víctima de maltrato.

ARTÍCULO 12°.-INSTRUMENTACIÓN DE PETICIÓN.

La petición de protección puede formularse de manera oral o escrita ante la autoridad de aplicación de la presente Ley, las áreas sociales municipales, los servicios sanitarios públicos y privados, y las dependencias policiales.

ARTÍCULO 13°.-FORMULARIO DE PETICIÓN.

Es una planilla de carácter reservado que se utiliza para registrar las situaciones de maltrato a adultos mayores. La autoridad de aplicación determina su diseño y contenido en el que debe constar, como mínimo, los siguientes datos: fecha y hora de emisión, descripción de los hechos que fundamentan el requerimiento, datos personales del peticionante, de la víctima de maltrato, del agresor y del órgano receptor. Los formularios se deben distribuir a las áreas habilitadas por la Ley para la instrumentación de petición.

ARTÍCULO 14°.- REMISIÓN DE FORMULARIO.

Cuando los organismos mencionados en el artículo anterior recepten peticiones de protección deben remitir a la autoridad de aplicación, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, copia del formulario a efectos de que tome conocimiento del caso, inicie las acciones pertinentes y efectúe el relevamiento estadístico previsto por la presente Ley.

ARTÍCULO 15°.-PETICIONANTES DE PROTECCIÓN.

Puede pedir protección, el adulto mayor que haya sido víctima de maltrato, su representante legal o cualquier persona particular.

ARTÍCULO 16°.- DEBER DE PETICIONAR.

Tienen el deber de peticionar los funcionarios de la administración pública, provincial o municipal, pertenecientes a las áreas sociales, de salud y de seguridad, y los profesionales que, en ejercicio de sus funciones específicas en instituciones públicas o privadas, hayan tomado conocimiento del caso de maltrato o presuman su existencia.

ARTÍCULO 17°.- LÍNEA TELEFÓNICA GRATUITA.

La autoridad de aplicación crea una línea telefónica gratuita que atenderá las veinticuatro (24) horas del



día, los siete (7) días de la semana, a efectos de receptor peticiones de protección, efectuadas por cualquier ciudadano de forma anónima o no.

ARTÍCULO 18°.-RECEPCIÓN DIGITAL DE PETICIÓN. La autoridad de aplicación crea un link en la Página Web del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social destinado a la recepción de peticiones de protección vía digital.

ARTÍCULO 19°.-SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La autoridad de aplicación realiza un seguimiento periódico de la política pública y evalúa su impacto a fin de rediseñarla o reforzarla, e informa sobre los resultados obtenidos a través de la Página Web del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

CAPÍTULO III

CONSEJO PARA EL ABORDAJE

PREVENTIVO DEL MALTRATO AL ADULTO MAYOR.

ARTÍCULO 20°.-CREACIÓN. Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Consejo Provincial para el Abordaje Preventivo del Maltrato al Adulto Mayor, como órgano ad honorem de asesoramiento especializado en la temática.

ARTÍCULO 21°.-COMPOSICIÓN. El Consejo Provincial para el Abordaje Preventivo del Maltrato al Adulto Mayor está integrado por: un (1) representante de la Dirección de Políticas para Adultos Mayores, quien ejercerá la presidencia del organismo; un (1) representante del Ministerio de Salud Pública, un (1) representante del Ministerio de Gobierno, tres (3) representantes de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, y un (1) representante del Ministerio Público.

ARTÍCULO 22°.-FUNCIONES. El Consejo Provincial para el Abordaje Preventivo del Maltrato al Adulto Mayor tiene las siguientes funciones:

- a) dictar su reglamento interno de funcionamiento;
- b) asesorar a la autoridad de aplicación de la presente Ley en materia de políticas públicas para la prevención del maltrato a adultos mayores;
- c) impulsar acciones inherentes al relevamiento de información para generar estadísticas que orienten el posterior diseño de políticas públicas destinadas a prevenir el maltrato al adulto mayor;
- d) asesorar a la autoridad de aplicación en materia de campañas de sensibilización y difusión de información sobre diversos tipos de maltrato;

e) acompañar a la autoridad de aplicación en el monitoreo de la política pública implementada.

ARTÍCULO 23°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan y

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1687-S, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1691-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, lo dispuesto en la Ley N.° 1266-P.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndense los procesos de ejecución por cobro de honorarios, desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ley es de orden público.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan y

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1691-P, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación



LEY N° 1694-M

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta Acuerdo para la conformación de una Mesa de Gestión de la Industria Minera, celebrada en fecha 22 de Diciembre de 2016, entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, el Ministerio de Minería, la Cámara Minera, el Grupo de Empresas Mineras Exploradoras de la República Argentina, la Cámara de Servicios Mineros, la Unión Industrial, la Asociación Minera Obrera Argentina y la Confederación General del Trabajo, ratificada por Decreto N.º 1844-MM, de fecha 17 de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1694-M, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1695- S

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio de Ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria-Abordaje Federal 2017-2018, celebrado, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan, que tiene por objeto financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, localizadas en la jurisdicción de

la Provincia de San Juan, en los términos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, ratificado por Decreto N.º 1845-MDHyPS, de fecha 17 de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1695-S, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1696-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Institúyese en la Provincia de San Juan el 31 de Octubre de cada año como Día de las Iglesias Evangélicas, en conmemoración del pentecostenario de la Reforma Protestante.

ARTÍCULO 2°.- El día instituido queda incorporado al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1696-P, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación



LEY N° 1701-A

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Dónase a la Cámara Minera y a la Unión Industrial de la Provincia de San Juan, con destino a la construcción de la sede de ambas instituciones, el inmueble propiedad del Estado Provincial, sito en Avenida España N° 670 Norte, Capital, Nomenclatura Catastral N.º 01-36-560-670-00-000, de una superficie de 693,18 m².

ARTÍCULO 2°.- La donación dispuesta en el Artículo 1° es con cargo de construir en un plazo de cinco (5) años el edificio de las Instituciones. El no cumplimiento del cargo previsto configurará ipso facto la revocación de la presente donación.

ARTÍCULO 3°.- La presente ley comenzará a regir desde su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1701-A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017.

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1702-G

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Segunda Adenda al Convenio de Desarrollo del Parque Turístico Deportivo, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Municipalidad de Albardón, ratificada por Decreto N.º 1697-MIySP, de fecha 26 de Octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1702-G, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017.

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1703-S

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Programa de Ingreso Social con Trabajo Abordaje Ellas Hacen – Nuevo Enfoque, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan, en fecha 22 de Junio de 2017, con el objeto de desarrollar actividades de capacitación a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales, ratificado por Decreto N.º 1497-MDHyPS, de fecha 25 de Septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1703-S, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017.

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1704-A

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés provincial la actividad de generación de electricidad a partir de fuentes de energía primaria renovables no convencionales, especialmente la generación en parques solares, eólicos y geotérmicos.



ARTÍCULO 2º.- Declárase áreas de interés público para la instalación de centrales de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables no convencionales, los terrenos aledaños a estaciones transformadoras en el nivel de alta tensión, instaladas o a instalarse, o a parques de generación eléctrica a partir de fuentes renovables no convencionales instaladas o a instalarse, en la extensión que resulte técnica y económicamente suficiente para dicho fin, considerando las características de los inmuebles abarcados y el entorno urbano y rural circundante de las instalaciones eléctricas referidas.

ARTÍCULO 3º.- Energía Provincial Sociedad del Estado interactuando con el Ente Provincial Regulador de la Electricidad requerirá informe del Ministerio de Minería o repartición que lo reemplace, sobre la existencia de derechos mineros en los terrenos que se definan como aptos para la generación eléctrica a partir de fuentes de energía primaria renovables no convencionales, y la factibilidad técnica, económica y social con preeminencia a aquellos.

ARTÍCULO 4º.- La factibilidad y la conveniencia del emplazamiento de las instalaciones relacionadas a fuentes de energía renovables no convencionales, determinará la preeminencia de la actividad, sobre la base del interés público declarado por la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Los proyectos de centrales de generación de electricidad a partir de fuentes renovables no convencionales quedan sujetos a la obtención de declaración de impacto ambiental en los términos de la Ley N.º 504-L, debiendo incorporar como requisito obligatorio en la Manifestación General de Impacto Ambiental, informe técnico-regulatorio emitido por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad respecto del acuerdo de acceso y conexión.

ARTÍCULO 6º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones, entes y empresas del estado con especialidad en la actividad declarada de Interés Provincial en el Artículo 1º, definir guías estratégicas de acción orientadas al fomento de la actividad, promoviendo la eficiencia en la asignación de los recursos humanos y materiales de la Provincia, mejorando la viabilidad y competitividad de los potenciales proyectos de centrales eléctricas de generación de electricidad a partir de fuentes de energía primaria renovables no convencionales.

ARTÍCULO 7º.- El Anexo A forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1704-A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017.

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

ANEXO A GLOSARIO

SE ENTIENDE POR:

“Áreas de Interés Públicos” Terrenos en la Provincia de San Juan que por el entorno urbano y rural circundante a los mismos, debe priorizarse el beneficio colectivo de los habitantes de la Provincia de San Juan mediante la instalación de centrales de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables no convencionales, en los términos de la presente Ley.

Terrenos Aledaños a Estaciones Transformadoras en el Nivel de Alta Tensión: Terrenos inmediatamente linderos a estaciones transformadoras en el nivel de alta tensión existentes o proyectadas, con una extensión máxima a definir en virtud del análisis técnico y económico a elaborar.

LEY N° 1705-A

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés provincial la generación de energía eléctrica obtenida a partir del uso de fuentes de energía renovables, en el ámbito de la Provincia de San Juan, contribuyendo al desarrollo sustentable, a la protección del medio ambiente, al fomento de inversiones, al crecimiento económico, al desarrollo del empleo, al avance tecnológico y a la integración territorial.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la aplicación de la presente ley, se consideran como fuentes de energía renovables, las definidas por la Ley Nacional N.º 26.190 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Exímase del pago del impuesto de sellos todos los actos, contratos y operaciones



referidos a la construcción, instalación y adquisición de maquinaria y equipamiento, de los emprendimientos de generación de energía eléctrica obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía con radicación en el territorio provincial.

ARTÍCULO 4°.- La exención establecida en el artículo anterior alcanzará, como beneficiarios, a los contratistas y subcontratistas de los emprendimientos allí aludidos, como así también a los proveedores de bienes de las etapas de construcción e instalación de dichos emprendimientos.

ARTÍCULO 5°.- Exímase del impuesto sobre los ingresos brutos a la actividad de generación y venta de energía eléctrica obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables con radicación en el territorio provincial.

Exímase del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones específicos de la actividad de generación y venta de energía eléctrica, obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables con radicación en el territorio provincial.

Exímase del impuesto inmobiliario a los inmuebles afectados a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica, obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables con radicación en el territorio provincial.

ARTÍCULO 6°.- Toda actividad de generación de energía eléctrica obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, gozará de estabilidad fiscal por el término de treinta (30) años, contados a partir de la puesta en marcha del emprendimiento energético.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo.: Ing. César Eugenio Aguilar

Vicepresidente Segundo

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

Certifícase que la Ley N° 1705-A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 29 de Diciembre de 2017.

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

“EXPEDIENTE N° 802-0016-2018”

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P –
PRORROGADA POR LEY 1692-P DECRETO
1666/06 y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por
Resolución N° 0026-H.P.D.G.R.-18, DE FECHA 15
DE ENERO DE 2018.-

OBJETO: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS
MÉDICOS

DESTINO: CENTRO QUIRÚRGICO DE ESTE
NOSOCOMIO

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES:
31/01/2018 a las 09:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS:
DEPARTAMENTO COMPRAS DEL H.P.D.G.R
SITO EN AVDA. RAWSON Y GRAL. PAZ.-

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE
SOBRES: S.U.M. (SALÓN DE USOS MÚLTIPLES)
1° PISO DEL EDIFICIO NUEVO DE ESTE
H.P.D.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la
página www.hospitalrawson.gov.ar. Si el día en que
debe operarse la apertura de la Contratación,
resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer
día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 13.328 Enero 22-23 \$ 287.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

“EXPEDIENTE N° 802-2874-2017”

COMPRA DIRECTA DIRECTA LEY N° 783-P
PRORROGADA POR LEY 1692-P- DECRETO
1666/06 Y RES. 0790-HPDGR-09; AUTORIZADA
POR RESOLUCIÓN N° 0024-H.P.D.G.R.-18, DE
FECHA 15 DE ENERO DE 2018.-

OBJETO: SERVICIO DE FARMACIA Y



DROGUERÍA SOLICITA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS

DESTINO: SERVICIOS DE CARDIOLOGÍA, PSIQUIATRÍA E INFECTOLOGÍA DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **31 DE ENERO DE 2018**
HORA: **09:30**

VALOR PLIEGO: \$ 4.500,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: S.U.M. (SALÓN DE USOS MÚLTIPLES) 1º PISO DEL EDIFICIO NUEVO DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 13.327 Enero 22-23 § 292.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE N° 100-005-18

RESOLUCIÓN N° 0109-SGG-18

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/18

Llámanse a Licitación Pública para que se proceda a la contratación de los Servicios de Un (01) Camión con barandas altas, el mismo será destinado a la Sección Ornamentación de la Dirección de Ceremonial y Protocolo, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación:

La apertura de sobres con ofertas, se realizará el día **30 de Enero de 2018 a las 10:00 Horas**, por ante las Autoridades de la Mesa de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Av. Libertador Gral. San Martín 750 Oeste-Núcleo 6 -2º piso Centro Cívico.

Detalle y Pliego de Bases y Condiciones Generales pueden ser adquiridos por los interesados, en la Oficina de HABILITACIÓN de la Secretaría General de la Gobernación.-

Valor del Pliego: \$ 500,00.-

Cta. Cte. 13.326 Enero 22-23 § 235.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

“CARNES MARCELO S.A.S.”

CONSTITUCIÓN: Instrumento Constitutivo, de fecha 28-11-2017 ; 1- JUAN MARCELO ESTEVA, D.N.I. N° 24.836.736, CUIT 23-836736-9, argentino, nacido el 26-07-1975, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en la CALLE BRASIL 2651 (OESTE), BARRIO LOS ÁLAMOS, DEPARTAMENTO CAPITAL, SAN JUAN.- 2.- “CARNES MARCELO S.A.S.” 3.- Sede Social: calle 25 de Mayo N° 722, San José de Jáchal, Departamento Jáchal, San Juan. 4.- Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización al por mayor y menor, intermediación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación, fraccionamiento, industrialización, procesamiento y faena de carnes, sus subproductos y los derivados de los mismos; elaboración de chacinados; su transporte, distribución, almacenamiento y acopio. Explotación de todo lo relacionado con la industria frigorífica, cámaras frigoríficas y carnicerías en toda su variedad de productos complementarios en general; y cuantos más actos y contratos que no sean prohibidos por las Leyes o este contrato social para el mejor cumplimiento de su objeto. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Duración de la Sociedad: Cincuenta (50) años. 6.- Capital Social: \$ 250.000,00 (Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100), representado por acciones escriturales de \$ 100,00 c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas: Juan Marcelo Esteva, 2.500 acciones. 7.-Administradores y representantes



legales en forma indistinta. Administrador titular: Juan Marcelo Esteva, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Marianela Esteva, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. Fdo.: María Paula Paez. Secretaria Civil.- Juzgado 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.-Jáchal, San Juan
N° 57.959 Enero 22 \$ 360.-

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en **autos N° 21.672 caratulados “CLÍNICA ESPAÑA S.A. s/ Inscripción de Directorio”**, se ordenó la presente publicación, durante un día en el Boletín Oficial, conforme a la Ley 19.550 y modificatorias, en cumplimiento de su Art.10:

Con fecha 25 de Octubre de 2017, se realizó el acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas, en la cual se resolvió la designación de nuevos miembros del directorio, el cual quedó conformado de la siguiente forma: Director Titular y Presidente: Sebastián David Bettera, DNI: 23.954.387, Director Titular: Bernardo Luis Barragán, DNI: 17.958.398, Director Suplente: José Remigio González Testi, DNI: 8.619.604. CUIT de la Sociedad: 30-70996584-7.

Fdo.: María Josefina Lucero S.; Firma Autorizada, Registro Público de Comercio, San Juan.

N° 57.956 Enero 22 \$ 100.-

EDICTO

“DENOMINACIÓN: LUBIN SAS”

CONSTITUCIÓN: Acta constitutiva del 16/01/2018. DATOS DE LOS SOCIOS: Carlos Ismael Escobedo, DNI N° 06.770.182, CUIT N° 20-06.770.182-9, de nacionalidad argentina, nacido el 09/08/1940, Jubilado, Casado, con domicilio en la calle República del Líbano 840 Este, Rawson, San Juan.

DOMICILIO SEDE SOCIAL: Mitre 625 Este 3° Piso, Capital, San Juan

OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de

servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales y energéticas en todas sus formas; (i) Salud; (j) Transporte de cargas y/o personas, excepto el transporte público de pasajeros.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y /o ahorro público.

PLAZO DE DURACIÓN: 40 años

CAPITAL: \$20.000, representado por acciones escriturales de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Carlos Ismael Escobedo: 20.000 acciones.

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES en forma indistinta.

Administrador Titular Carlos Ismael Escobedo con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: Héctor Luis Clevers, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año. Fdo.: Analía Garcés, Secretaria; Registro Público de Comercio, San Juan.

N° 57.958 Enero 22 \$ 300.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	100,00
Impresiones.....\$	-.-
Venta Boletines Oficiales.....\$	180,00
Total.....\$	280,00

19-01-18